

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

REGIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ " " "
 Extranjero.. 10⁰⁰ " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia, (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Conclusión)

Tarifa comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios que deben ser retribuidos, á los efectos de los arts. 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1907.

Honora-
rios
Pesetas

7.º Inspección higiénica de los establecimientos particulares de enseñanza:

Visita de establecimiento particular para autorizar su apertura; que pueda admitir hasta 100 alumnos.....	10
De más de 100 á 200.....	20
De más de 200.....	30

El certificado de que reúne condiciones, así como las sucesivas visitas para comprobar el estado higiénico de la Escuela ó establecimiento de enseñanza, no devengarán derechos.

8.º Inspección sanitaria municipal dentro de una localidad epidemiada.

Por la inspección que se ordene por Autoridad competente de localidad donde se manifieste una epidemia y por el informe correspondiente, á cargo al Municipio:

En poblaciones de más de 300.000 almas.....	120
En las de 300.000 hasta 80000	80
En las de menor población...	40

Por la inspección ordenada por Autoridad competente en caso de epizootia.....

Estos derechos los abonará el dueño del ganado atacado de la epizootia, ó el Ayuntamiento, si no cumplió las prescripciones sanitarias.

9.º Supresión, corrección ó inspección de establecimientos de industrias nocivas á la salud.

Visita é informe para la autorización á que se refieren los artículos 140, 141 y 142 de la Instrucción general de Sanidad:

Cuando se trate de estableci-

mientos ó industrias calificados entre las de primera clase, que tengan hasta 10 operarios.....	10
De 11 á 50.....	20
De 51 á 100.....	35
De 101 á 200.....	50
De más de 200.....	100
Quando se trate de los clasificados de segunda clase, hasta 10 operarios.....	25
De 11 á 50.....	35
De 51 á 100.....	50
De 101 á 200.....	65
De más de 200.....	120

Por la visita de inspección ordenada por Autoridad competente, á virtud de infracción sanitaria, comprobada, se devengarán iguales derechos que los consignados en los apartados anteriores.

10 Vigilancia contra adulteraciones ó alteración de sustancias alimenticias é inspección de mercados:

La inspección, ordenada por Autoridad competente, sobre adulteración de alimentos ó faltas contra la higiene en mercados, vaquerías, establos y establecimientos privados donde se conserven ó expendan comidas ó bebidas, determinará, aparte de la multa correspondiente, el abono al funcionario de Sanidad por la visita ó comprobación que se le haya ordenado, de.....

II. Régimen sanitario de espectáculos públicos y de locales destinados á reuniones.

Por la inspección sanitaria de cualquiera de estos edificios ó locales, se abonará:

Por la de teatros de cualquier clase, en cada temporada:	
En poblaciones de más de 300.000 almas.....	50
De 300.000 á 50.000.....	25
En las demás.....	10

En los circos, en cada temporada, regirá la escala anterior.

Por la plazas de toros, cada de temporada:

En poblaciones de más de 300.000 almas.....	75
En las de 300.000 á 50.000.....	50
En las demás.....	25

Quando los teatros, circos y plazas de toros sean propiedad del Estado, Provincia ó Municipio y estuvieran arrendadas, el pago de los derechos expresados será de cargo del arrendatario ó empresario del espectáculo.

Por la inspección que ordene Autoridad competente en virtud de infracción comprobada del régimen sanitario, cuando esté declarada definitivamente, se devengarán iguales derechos.

Por la inspección, informe y certificado de las condiciones higiénicas de todo nuevo café,

casino y círculo, que han de proceder á su apertura:

En poblaciones de más de 300.000 almas.....	15
En las de 300.000 á 50.000.....	10
En las demás.....	7,50

Por la certificación que se solicite á instancia del propietario ó arrendatario de cualquiera de los locales ya establecidos á que se refiere este artículo, á fin de justificar sus condiciones higiénicas.....

12. Inspección de fondas, hoteles, casas de huéspedes y de dormir y posadas.

Por la inspección, informe y certificado de las condiciones higiénicas de todo nuevo hotel ó fonda, que deberá practicarse y emitirse antes de su apertura, se devengarán:

En poblaciones de más de 300.000 almas.....	30
En las de 300.000 á 50.000.....	20
En las demás.....	10

En el caso de que por la Autoridad competente se ordene girar una visita extraordinaria á los hoteles y fondas ya establecidos por motivos de salud ó casos de enfermedades infecto-contagiosas, se devengarán iguales derechos que los prefijados en el apartado anterior.

Las casas de huéspedes, sea cualquiera su categoría y precio de alquiler, abonarán por derechos de inspección y visita para su apertura:

En poblaciones de más de 300.000 almas.....	20
De 300.000 á 50.000.....	10
En las demás.....	5

Por visita que ordene Autoridad competente por motivos de salud en caso de existencia de enfermedad infecto-contagiosa, se abonarán los derechos precitados.

La inspección sanitaria de posadas se cobrará con arreglo á la escala y tarifa de las casas de huéspedes.

La inspección sanitaria de las casas de dormir se practicará al tiempo de su apertura, y además por trimestres. Cada una devengará.....

	2
--	---

13. Apertura de farmacias y vigilancia de su funcionamiento. Por la visita para la apertura que prescriben los artículos 5 y 14 de las Ordenanzas de Farmacia y 72 de la Instrucción general de Sanidad, á cada funcionario de Sanidad que por ministerio de la ley concorra al acto:

En poblaciones de más de 300.000 almas.....	30
En las de 300.000 á 50.000.....	20
En las demás.....	15

La visita extraordinaria orde-

nada por las disposiciones vigentes en virtud de defectos subsanables, devengará los derechos expresados en el apartado anterior.

14. Apertura y régimen de clínicas y casas de curación y maternidad particulares.

Inspección para la apertura é informe:

En poblaciones de más de 300.000 almas.....	40
En las de 300.000 á 50.000.....	25
En las demás.....	10

La inspección por orden de Autoridad competente, en virtud de infracciones sanitarias cuando éstas se declaren definitivamente comprobadas, devengarán los derechos precitados.

15. Casas de baños naturales y artificiales.

Por visita, informe y certificado para la apertura de una casa de baños:

En poblaciones de más de 300.000 almas.....	30
En las de 300.000 á 50.000.....	20
En las demás.....	10

16. Instalaciones electroterápicas, mecanoterápicas, atmiátricas que en tal concepto se anuncian al público.

Visita é informe acerca de sus condiciones para la apertura:

En poblaciones de más de 300.000 almas.....	30
En las de 300.000 á 50.000.....	20
En las demás.....	10

El informe acerca de las ya establecidas, cuando se solicite, devengarán iguales derechos.

17. Certificación de vacunación cuando se solicite de algún funcionario de Sanidad:

En poblaciones de más de 500.000 habitantes.....	3
En las de menos de esa cifra y más de 50.000.....	1
En las demás.....	1

A los pobres, gratis.

18. Certificado é informe á que se refiere el párrafo 5.º art. 6.º del Reglamento de baños.....

	75
--	----

Certificado de condicione de apertura de un balneario á fin de hacer constar si se han cumplido todos los requisitos que exige el párrafo 2.º del art. 8.º del Reglamento de baños y de la Real orden de apertura del mismo al servicio público, previos los informes del Médico Director y del Real Consejo de Sanidad..

	50
--	----

19. Por la dirección, vigilancia, consulta y complemento del servicio de sanidad dentro del territorio de cada provincia, corresponderá al Inspector de la misma el 5 por 100 de los ingresos en ella obtenidos, en virtud de esta tarifa, que han

de ser devueltos por la Hacienda á los efectos del art. 3.º de la ley de 3 de Enero de 1907.

Laboratorios provinciales y municipales de higiene.

Tarifa de derechos para el servicio público.

ANÁLISIS

Instrucciones para la aplicación de la Tarifa.

Los servicios que deben prestar los Laboratorios son de carácter oficial ó particular.

Serán considerados como oficiales los ordenados por la Alcaldía Presidencia, Tenientes de Alcalde, Concejales, Autoridades y Centros oficiales, consultivos y administrativos, los pedidos por los establecimientos sanitarios de Beneficencia y Caridad, más los que se practiquen en muestras ú objetos procedentes del servicio de Inspección ó Subsistencias, siendo en todo caso gratuitos, preferentes y ejecutivos.

Los servicios solicitados por particulares serán gratuitos ó de pago.

Serán gratuitos los análisis cualitativos y reconocimientos, sin opción más que á la calificación de las sustancias presentadas.

Serán de pago los análisis cualitativos cuando se reclame certificación y los cuantitativos; los cualitativos y cuantitativos que pida el comercio con fines de propaganda, y los reconocimientos y análisis de toda clase pedidos por personas, Centros ó Corporaciones residentes fuera de la Corte. Además serán siempre de pago los informes acerca de los aparatos aplicados á la higiene.

Los análisis cualitativos se practicarán cuantitativamente, único modo de poder establecer la calificación sobre base firme. La única diferencia estribará en que mientras las certificaciones de análisis cualitativos sólo contendrán la calificación, reservándose el Laboratorio los datos obtenidos, en las de cuantitativos entregarán éstos, más la calificación deducida de los mismos.

Los certificados que expiden los Laboratorios no dan fe más que de la muestra presentada para su reconocimiento ó análisis.

En los Laboratorios se practicarán análisis:

A) De toda clase de alimentos, bebidas y condimentos.

B) De aquellos objetos que, como los papeles, juguetes, aleaciones, etc., puedan tener por su coloración, presencia de metales tóxicos ú otra causa, acción sobre la salud pública.

C) De aquellas otras materias que, no perteneciendo a ninguno de estos grupos, puedan, por carecer de convenientes condiciones, ser peligrosas para la seguridad personal, como los petróleos.

D) De productos desinfectantes.

E) Además se practica un reconocimiento de toda clase de alimentos de procedencia vegetal ó animal (carnes, aves, pescados, setas, etcétera).

F) También se analizan productos patológicos, siempre que se presenten á petición de facultativos.

G) Y últimamente, se practican cuantos análisis y reconocimientos disponga la Alcaldía Presidencia para la resolución de problemas de orden administrativo (consumos) y otros, relacionados con la higiene y seguridad personal.

Análisis cualitativos.

Deberán practicarse en toda clase de alimentos, bebidas, condimentos, etc., especificados en la siguiente tarifa, con carácter gratuito, entregándose una hoja con la calificación; pero si se pidiera certificación del resultado obtenido, deberá abonarse por cada análisis 5 pesetas en concepto de derechos. En la hoja gratuita, lo mismo que en el certificado de pago, se consignará solamente si la muestra analizada es buena ó mala, y en este último caso, si está alterada ó adulterada, y si es nociva ó no á la salud.

Análisis cuantitativos.

Además de los análisis completos, se verifican las determinaciones aisladas que se detallan para algunos alimentos y bebidas.

	Pesetas
Aguas.—Análisis de un agua bajo el punto de vista de sus condiciones de potabilidad y pureza.....	25
Grados hidrotimétricos, total y persistentes.....	3
Residuo fijo: seco á más 100 grados.....	3
Metales tóxicos: cada uno.....	3
Análisis ponderal completo del agua potable.....	100
Numeración de colonias.....	10
Investigación de bacilos patógenos.....	25
Fotomicrografía de colonias ó bacilos.....	15
Aparatos para filtración y purificación de aguas: Ensayo.....	50
Hielo.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo.....	10
Aguas y bebidas gaseosas.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo.....	20
Acidos minerales libres: cada uno.....	3
Metales tóxicos: cada uno.....	3
Materias colorantes.....	2
Naturaleza de la materia edulcorante.....	5
Vinos, cervezas y sidras.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	25
Análisis comercial (para el vino), alcohol, extractos, sulfatos, azúcar, reductos y acidez.....	10
Alcohol.....	2
Alcohol y extracto seco.....	4
Acidez total.....	3
Crémor.....	3
Materia reductora.....	3
Tanino.....	3
Sulfato potásico (Enyesado).....	2
Cloruro sódico.....	2
Acido tártrico libre.....	3
Sales de barita y estronciana.....	3
Acido sulfúrico libre.....	3
Acido sulfuroso.....	4
Goma y dextrina.....	4
Agentes de conservación: cada uno.....	3
Sacarina.....	3
Alumbre.....	3
Metales tóxicos: cada uno.....	3
Colorantes extraños: cada uno.....	2

Materia amarga: (cervezas).....	5
Alteraciones: su naturaleza.....	4
Enfermedades: examen microscópico de depósitos, y fermentos.....	10
Fotomicrografía de los fermentos, depósitos, etc.....	15
Alcoholes.—Determinación de su pureza y grado alcohólico.....	15
Aguardientes y licores.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	15
Alcohol, cantidad.....	2
Pureza del alcohol.....	8
Naturaleza de la materia edulcorante.....	5
Aromas artificiales.....	5
Colorantes: cada uno.....	2
Metales tóxicos: cada uno.....	3
Harina, pan, pasta para sopa y pastelería.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	25
Gluten y ensayo del mismo (harinas).....	3
Agua.....	2
Materia grasa; su naturaleza.....	3
Acidez.....	5
Naturaleza de la materia edulcorante.....	5
Metales tóxicos: cada uno.....	3
Materias minerales extrañas.....	3
Materias colorantes: cada una.....	2
Agentes de conservación: cada uno.....	3
Examen microscópico y fotomicrografía.....	15
Leches.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	25
Densidad.....	1
Materia grasa.....	3
Cenizas y ácidos fosforicos.....	4
Acidez.....	3
Manteca de vaca y grasa de cerdo.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	15
Aceite de oliva.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	15
Azúcares y miel.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza.....	15
Jarabes y productos de confitería.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	15
Naturaleza de la materia edulcorante.....	5
Acidez, proporción y naturaleza.....	3
Materias colorantes: cada una.....	2
Agentes de conservación: cada uno.....	3
Metales tóxicos: cada uno.....	3
Café verde y tostado.—Investigación de su pureza y condiciones para el consumo.....	10
Te.—Investigación de su pureza y condiciones para el consumo.....	10
Sucedáneos del café y el te.—Análisis bajo el punto de vista para el consumo.....	15
Infusión del café y té.—Investigación de sus condiciones y presencia de sacarina.....	10
Chocolates y cacao en polvo.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	20
Azafrán, pimienta, pimentón, etcétera y demás condimentos y especias.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	15

Sal de cocina.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	10
Vinagres.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo.....	10
Conservas alimenticias de todas clases.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	20
Materias colorantes, cada una.....	3
Metales tóxicos, cada uno.....	3
Agentes de conservación, cada uno.....	3
Investigación de gérmenes patógenos.....	15
Examen microscópico y fotomicrográfico.....	15
Leche denodrizada.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones nutritivas.....	5
Quesos y requesón.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	15
Metales tóxicos.—Determinación de su presencia en los alimentos, bebidas, conservas, condimentos, vasijas, proporción de plomo en el estaño de soldaduras, cabezas de sifón y utensilios de metal y barro, cada uno.....	2
Papeles, juguetes y telas.—Determinación de los colores perjudiciales.....	2
Materias colorantes para alimentos.—Análisis bajo el punto de vista de su naturaleza y condiciones.....	10
Petróleo.—Densidad é inflamabilidad.....	2
Jabones.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones generales.....	15
Productos de perfumería.—Determinación de metales tóxicos, cada uno.....	10
Carnes de todas clases, aves, pescados, crustáceos y mariscos al estado fresco; embutidos.—Apreciación de sus condiciones para el consumo, determinando la naturaleza de las alteraciones.....	10
Hortalizas, verduras, frutas, semillas alimenticias (garbanzos etc.)—Análisis bajo el punto de vista de sus alteraciones y condiciones para el consumo.....	5

Observaciones

1.ª No se admitirán para el reconocimiento de sus alteraciones alimentos que hayan sufrido preparación culinaria.

2.ª Cualquier sustancia ú objeto presentado para su análisis que no se halle comprendido en la tarifa anterior será clasificado por analogía, para pago de derechos, á juicio del Jefe del Laboratorio.

3.ª A los informes, reconocimientos, etc., de aparatos de aplicación á la higiene se les impondrá el precio que, á juicio del Jefe del Laboratorio, se estime prudencial.

4.ª Cuando los análisis y reconocimientos tengan por objeto el hacer uso de la certificación para la propaganda comercial, según se acostumbra, el interesado abonará el doble de los precios consignados en esta tarifa, y se hará constar de una manera clara que la certificación no responde más que del resultado obtenido sobre el producto presentado en el Laboratorio.

5.ª El residuo que quede de las

muestras analizadas, calificadas como de buenas condiciones, se devolverá en el acto de de entregar el certificado, si el interesado lo reclama. El residuo de las que se califiquen como regulares ó malas quedará en depósito en el Laboratorio durante un mes, único período en el que serán atendidas toda clase de reclamaciones

Análisis de productos patológicos

Tarifa	Pesetas.
Materias fecales.—Investigación de sangre, parásitos ó bacterias patógenas.....	10
Orinas.—Densidad: Albúmina y examen microscópico del sedimento.....	10
Determinaciones aisladas de elementos normales ó anormales, cada una.....	6
Cálculos.—Análisis completo....	12
Espustos.—Análisis microscópicos.....	10
Jugo gástrico.—Análisis completo.....	20
Sangre.—Investigación del paludismo.....	8
Análisis, numeración de glóbulos, cantidad de hemoglobina, etcétera.....	15
Productos diftéricos.—Investigación del bacilo diftérico.....	5
Parásitos de la especie humana.—Clasificación.....	5
Otros productos patológicos.—El Director Jefe del Laboratorio queda facultado para valorar los análisis que se pidan, según la naturaleza del producto y las determinaciones solicitadas.	

Advertencias

Las muestras del producto sólo se admitirán cuando vayan acompañadas de una papeleta firmada por facultativo Médico, al que se dará á conocer el resultado obtenido en el más breve plazo posible.

A los análisis gratuitos sólo tendrán derecho los enfermos de la Beneficencia municipal, Dispensarios y Asilos.

Desinfección

Los servicios de la desinfección tendrán el carácter de gratuitos siempre que sean dispuestos por las Autoridades ó reclamados para edificios oficiales de cualquiera clase y establecimientos sanitarios de Beneficencia ó caridad pertenecientes al Gobierno, á la provincia ó al Municipio.

La desinfección de cuartos desahumados, de trapos y de ropas usadas destinadas á la venta, será gratuita.

Con el mismo carácter gratuito se prestará el servicio completo á las personas pobres y á todas las que no satisfagan un alquiler anual de vivienda superior á 1.500 pesetas en las capitales de más de 300.000 habitantes y de 500 en las demás.

Para aquellas que, por el contrario, paguen alquiler de casa superior á las cifras indicadas, regirá la siguiente tarifa, comprendiendo la desinfección completa de la vivienda así como la de las ropas, incluso el transporte al punto de desinfección y de éste al domicilio del interesado. La tasa que corresponda no será exigida más que una vez, cualquiera que sea el número de desin-

fecciones necesarias para una misma enfermedad hasta su terminación:

	Pesetas.
De 1.500 á 2.000 pesetas de alquiler anual.....	5
De 2.000 á 3.000.....	8
De 3.000 á 5.000.....	15
De 5.000 en adelante.....	25

Desinfección de edificios enteros, hoteles, villas y chalets, 50 pesetas.

Cuando los pueblos de la provincia que no tengan estos servicios reclamen el servicio, podrán atenderse los pedidos que se hagan en interés de la salud pública, siempre que lo consientan las necesidades de la capital y se abone por quien corresponda:

- 1.º El transporte de ida y vuelta del personal y material sanitario.
- 2.º Los derechos de tarifa.

Disposiciones generales

1.ª Los servicios á que se refiere la presente tarifa se practicarán, y su importe se percibirá por los funcionarios de Sanidad á quienes correspondan, con arreglo á las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

2.ª Los honorarios y derechos fijados á cada servicio se harán efectivos por los obligados á pagarlos, con arreglo y la forma que preceptúa el art. 2.º de la ley de 3 de Enero de 1907 y que detallan las disposiciones que para su cumplimiento se dicten por los Ministerios á quienes corresponda hacerlo.

3.ª Cuando en los presupuestos generales, provinciales ó municipales exista partida destinada al pago del servicio sanitario que se mande practicar al personal á que se refiere el art. 196 de la Instrucción, se abonará este servicio al que lo practique, con cargo á la partida correspondiente y en la cuantía del 50 por 100 del importe fijado al servicio igual ó análogo en esta Tarifa.

4.ª Esta Tarifa se revisará cada dos años por el Real Consejo de Sanidad, y podrá ampliarse ó modificarse cuando lo impongan las necesidades del servicio, por disposiciones especiales, con informe de dicho Cuerpo consultivo.

5.ª Con arreglo á los artículos 3.º y 4.º de la citada ley de 3 de Enero, las cantidades que se ingresen en la forma que determina el artículo 2.º de la misma quedarán sujetas al descuento del 25 por 100 del total que retendrá la Hacienda y el del 5 por 100 del 75 restante que es de abono al Inspector provincial, según prescribe el concepto 19 por los fundamentos que el mismo expresa.

6.ª Quedan derogadas todas las disposiciones en la actualidad vigentes acerca del pago de servicios que se hallen tasados en esta Tarifa.

Madrid 24 de Febrero de 1908.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Pesas y Medidas.—Circular.

En uso de las facultades que me confiere el art. 63 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, y de conformidad con lo prevenido en la Circular de este Gobierno, de fecha 20 de Diciembre de 1907, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 23 del mismo

mes, he acordado se practique la comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, los días 25 y 26 del mes corriente en la villa de Belmonte, y se proseguirá esta operación los días siguientes en los demás pueblos de su partido judicial, á los que se trasladará, al efecto, el Ingeniero Fiel-contraste ó su Ayudante.

Encargo á los Sres. Alcaldes den la debida publicidad á esta Circular para conocimiento de sus administrados, obligándoles al más exacto cumplimiento de dicho Reglamento para evitarles las correcciones que se aplicarán á los comerciantes é industriales que no presenten á la comprobación todo el material de pesar y medir del sistema métrico decimal que están obligados á tener y usar en sus respectivos establecimientos ó tráfico; pues sin el requisito de la contrastación anual son ilegales las pesas, medidas y aparatos de pesar y pueden dar lugar, con su uso, á que se defrauden los intereses del público.

Oviedo 4 de Mayo de 1908.—
El Gobernador, Juan Polanco.
R. al núm. 1.812.

Cuerpo de Médicos Titulares.

Provincia de Oviedo.

OVIEDO.

- E.—D. Joaquín Fernández Rodríguez, en Oviedo.
E.—D. Miguel Terrero y Estrada, en idem.
E.—D. Joaquín del Rosal y Logoria, en idem.
E.—Manuel González Posada Biesca, en idem.
E.—D. Francisco Secade Gonzalez, en Llanera.
E.—Manuel Covian y Cañedo, en Oviedo.
E.—Fernando L. Acevedo y Gómez Celaya, en Proaza.
E.—D. Celestino Pumares y Menendez, en Oviedo.
E.—D. Agustín A. Llana, en idem.
E.—D. José Fernández Moyano, en Las Regueras.
E.—D. Francisco Fernández Pérez, en Oviedo.
E.—D. Adolfo Fernández Vega, en idem.
E.—D. José Ramón de la Escosura y Hevia, en idem.
E.—D. Federico Collera Lacassaigne, en idem.
E.—D. Manuel Guisasaola, en idem.
E.—D. Alfredo Martínez García, en Trubia.
D. Victoriano Ruiz Turienza, en idem.
D. Ramon Bautista Clavería, en Oviedo.
D. Silvestre Cano Peláez, en Ribera de Arriba.
D. Jenaro González Rico, en Oviedo.
D. Estéban Gutiérrez del Olmo, en Trubia.
D. Felipe Muñi Blanco, en Oviedo.
Rafael Salandres Alvarez, en idem.
D. Eulogio Palacios, en Oviedo.
D. José Díaz Roza, en Colombres.

AVILES.

- E.—D. José Suárez de la Puerta, en Avilés.
E.—Antolin López Ovejero, en Gózon.
E.—D. Marcelo Fernández Fontecha, en Luanco.

E.—D. Francisco Aznar y Martínez, en Avilés.

E.—D. Jenaro Rodríguez y Gutiérrez, en idem.

E.—D. Ramón López Miranda, en Soto del Barco.

E.—D. Cleómenes Córdoba Carbajal, en Avilés.

E.—D. Arturo García López, en idem.
D. Eugenio Toca Beretevide, en Villalegre.

D. Froilan Vázquez Arias, en Gózon.

D. Manuel Inclan Alvaré, en Avilés.

D. José Antonio Villalain, en idem.

César Sarasua, en idem.

D. Juan Vilas, en Vidalegre.

BELMONTE

E.—D. Victor Albuerné Manzano, en Teverga.

E.—D. Alfonso Pérez y González, en Salcedo.

E.—D. Francisco García y García, en Teverga.

E.—D. Antonio Vigil Alvarez, en Belmonte.

E.—D. Carlos Luis Montoto, en Salas.

E.—D. Baldomero Fernandez Rodriguez, en idem.

E.—D. Bernardino Pumarada, en Salas.

E.—D. Eugenio Toca, en Cornellana.

D. Juan Antonio Muñoz Cárdenas, en Salas.

CANGAS DE ONIS

E.—D. Victor García González, en Margolles.

E.—D. Cándido Diaz Pereiro, en Ribadesella.

E.—D. Juan Quesada Lueso, en idem.

E.—D. Felipe Portolá y Puyos, en San Juan de Beleño.

E.—D. Emilio Laria Díaz, en Cangas de Onis.

D. Francisco Rodriguez Díaz, en Cacao.

D. Andrés Alonso Reyero, en Arnieba.

D. Fernando Gonzalez Carcelo, en Ribadesella.

D. Fidel García Rodriguez, en Cangas de Onis.

D. Diego González Miranda, en Parres.

D. José García Sánchez, en idem.

D. José Alvarez Valdés, en Cangas de Onis.

D. José María Rosete, en Ribadesella.

CANGAS DE TINEO

E.—D. Hortensio Digón Orallo, en San Antolin de Ibias.

E.—D. José Ramón Alvarez y López, en idem.

E.—D. Victoriano Lopez Llano, en Cangas de Tineo.

E.—D. José Gómez y L. Braña, en idem.

E.—D. José Garcia del Valle, en idem.

E.—D. Manuel Fernandez y González, en Bârcena de Monasterio.

E.—D. Ramiro Juan Oria y Ruiz, en Pola de Allande.

D. Justo Fernandez y Fernandez, en Paredes.

D. Cándido Fontan Urruchua, en Tineo.

D. Manuel Gómez Gómez, en Cangas de Tineo.

D. Jesús Villa Suarez, en idem.
D. Celestino Pol, Marcos, en Tineo

D. José González del Valle, en Cangas de Tineo.

CASTROPOL

E.—D. Edmundo de Shelly, en Castropol.

E.—D. Pedro Fernández Campon en Boal.

E.—D. José Ogando Lombos, en Grandas de Salime.

E.—D. José Mendez y Ron, en Franco.

E.—D. José Martínez Blanco, en Coaña.

E.—D. José Antonio López García, en Vega en Ribadeo.

E.—D. Francisco Gómez y Mendez, en Tapia.

E.—D. Modesto Graña y Bravo, en Vega de Ribadeo.

E.—D. Benjamin Vázquez, en Castropol.

D. Wenceslao Fernández, en Vega.

D. Manuel Rodríguez González, en Santero de Bárcena.

D. Eduardo Perez Presno, en Castropol.

GIJON

E.—D. Luis Pando y Valdés, en Gijón.

E.—D. Ceferino Valdés González, en idem.

D. Enrique Vigil y Cañal, en idem.

E.—D. Ulpiano Vigil Escalera, en idem.

E.—D. Manuel Llanos Reguero, en idem.

E.—D. Manuel Martínez de Ealo, en idem.

E.—D. Alfredo Pico Díaz, en idem.

E.—D. Pedro de la Torre Paradinas, en idem.

E.—D. Desiderio F. Cuesta Vigil, en idem.

E.—D. Corsino Prendes, en idem.

E.—D. José Díaz Cifuentes, en idem.

D. Jacobo Campuzano de la Torre, en Carreño.

D. José Menéndez Álvarez, en Gijón.

D. Nicolás Suárez Canda, en idem.

D. Calixto de Rato y Rocas, en idem.

D. Manuel Solis García, en Candas.

D. Alfredo Cifuentes, en Gijón.

INFUESTO

E.—D. Rafael Suárez Fernández, en Infiesto.

E.—D. Luis Sánchez Ruiz, en idem.

E.—D. Manuel de la Preda Corrales, en Santa Eulalia de Cabranes.

E.—D. Francisco María Fernández Vigil, en Nava.

E.—D. José de Vera Gomez, en Villamayor.

E.—D. José Fernández Guerra, en Nava.

E.—D. Julio Rodríguez Fontán, en Cabranes.

D. Arcadio Rodríguez Pineda, en Infiesto.

D. Eustaquio Álvarez de la Villa, en idem.

D. Julio Martínez Agosti, en idem.

POLA DE LAVIANA

E.—D. José Vazquez Lopez, en Cué-rigo.

E.—D. Ramón García Argüelles, en Sama de Langreo.

E.—D. Federico Diaz Calcines, en Campo de Caso.

E.—D. Benjamin Suarez Pérez, en Aller.

E.—D. Eladio García Jove, en San Martín del Rey Aurelio.

E.—D. Jerónimo García Prado, en Lorianana.

E.—D. Manuel Fidalgo y Alvarez, en Aller.

E.—D. Raimundo Alvarez y Pérez, en San Martín del Rey Aurelio.

E.—D. Julio Alvarez Menéndez, en Aller.

E.—D. Antonio Martínez, en Laviana.

D. José María Suárez Hevia, en Sama de Langreo.

D. Fernando del Valle Alonso, en idem.

D. Alfredo G. Pumarieno y Hevia, en idem.

D. Severiano Castaño Suárez, en idem.

D. Angel Bueres Escribano, en Pola de Laviana.

D. José Laureano Méndez, en Aller.

POLA DE LENA

E.—D. Juan Velasco Menéndez, en Mieres.

E.—D. Nicanor Muñiz Prada, en idem.

E.—D. Celestino Muñiz Prada, en idem.

E.—D. Benito Zarracina Siñeriz, en idem.

E.—D. J. Ricardo González Vega, en idem.

E.—D. Alfredo Valdés Miranda, en Sotiello.

E.—D. Antonio Rodríguez Moro, en Mieres.

E.—D. Ramón Collar del Peso, en idem.

E.—D. Evaristo Fernández Miranda, en idem.

E.—D. Pedro Fernández, en idem.

E.—D. Nicolás Real, en Quirós.

D. Carlos Peuda Pérez, de Pola de Lena.

D. Ricardo Pérez Linares, de Riosa.

LUARCA

E.—D. Augusto Pérez Martínez, en Puerto de Vega.

E.—D. Francisco Rodríguez y Fernández, en Villaejón.

E.—D. Eugenio García Manso, en Navia.

E.—D. Faustino Sanchez Allande, en Trevías.

E.—D. Esteban Pérez del Río, en Canero.

E.—D. Jesús Villa Suárez, en Muñías.

E.—D. Manuel Anciola Rodríguez, en Luarca.

E.—D. Ceferino Rodríguez, en idem.

D. Leopoldo Sejarra, Ferrer, en idem.

LIANES.

E.—D. Agapito Soberado y Soberón, en Cabrales.

E.—D. José María Vega Guerra, en Llanes.

E.—D. José Rivera Riero, en Posada.

E.—D. Emilio Noriega y Noriega, en Colombres.

E.—D. Félix María Posada Lombardo, en Ardisana.

E.—D. José Gutiérrez Torres, en Panes.

E.—D. Angel Lama García, en Llanes.

E.—D. Juan Martín Santos, en Meré.

E.—D. Pedro Laverde Ruiz, en Cardosa.

E.—D. Joaquin Fernández Alvarez, en Vidiago.

E.—D. Manuel de la Vega, en Llanes.

D. Antonio Romero de la Vega, en Panes.

POLA DE SIERO.

E.—D. Francisco Canseco y Almozara, en Pola de Siero.

E.—D. José Gómez González, en idem.

E.—D. Daniel Vaca González, en Noreña.

E.—D. Rufino Martínez Noval, en Pola de Siero.

E.—D. José Martínez Herrero, en Bimenes.

D. Fernando Gómez Montané, en Sariego.

D. Paulino Alvarez Pérez, en Pola de Siero.

D. Dámaso Suárez Vigil, en idem.

D. Arcadio Rato González, en Noreña.

D. Juan Antonio Fernández, en Vega Sariego.

PRAVIA.

E.—D. Pío Fernández Ahuja, en Cudillero.

E.—D. Casimiro Fernández Valcarré, en Grullos de Candamo.

E.—D. Demetrio Suárez Argüelles, en Cudillero.

E.—D. Joaquin Palacios Pérez, en Grado.

E.—D. Alfonso G. del Rey, en idem.

E.—D. Maximiliano Orts y Linares, en Pravia.

E.—D. Ruperto Rodríguez y de la Rúa, en Soto de Luiña.

E.—D. Eduardo Orche y Cueto, en Pravia.

E.—D. Filiberto Díaz, en Muros.

D. César Rodríguez González, en Grado.

D. José Valle Blanco, en Cudillero.

D. José González y González, en Grullos de Candamo.

VILLAVICIOSA.

E.—D. Luis Rivero y Balbin, en Villaviciosa.

E.—D. Bernardo Cardin Valdés, en idem.

E.—D. Carlos de la Cruza García Ciaño, en idem.

E.—D. Sacramento Corripio, en idem.

D. José Ramón Fuentes Cuétara, en Colunga.

D. Arsenio Fraile, en Lastres.

D. Evaristo Cueli Poón, en Villaviciosa.

D. Emilio Grande del Riego, en Colunga.

Los que llevan la letra E son elegibles para representantes por su doble carácter de pertenecer al Cuerpo y al Montepío.

El Médico que por omisión no figure en la lista entre los electores del partido, podrá también votar por papeleta en igual forma, certificando el Alcalde que es titular, ó acompañando á su voto cualquier documento ó recibo, etc., que justifique su derecho como elector ó elegible. (R. O. de 27 de Abril de 1908).

R. al núm. 1.815.

6.º Regimiento mixto de Ingenieros

D. Jesús Romero y Malezum, primer Teniente del sexto regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente de deserción que se instruye contra el recluta del mencionado cuerpo Antonio Perez Alvarez, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido recluta, natural de Villanueva de Oscos, Oviedo, hijo de Luciano y de María, de estado soltero, edad veintidos años, de oficio jornalero, antes de ingresar en el servicio y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa la fuerza del referido Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición á este cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 26 de Abril de 1908.—Jesús Romero.

R. al núm. 1.765

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Muros

Anuncio.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial por rústica y urbana para el ejercicio de 1909, todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presentarán en esta Secretaría durante el mes actual sus declaraciones de alta ó baja con los correspondientes títulos de trasmisión, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Muros y Mayo 1.º de 1908.—El Alcalde, Ariceto Menendez.

R. al núm. 1.785.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

Por la presente se cita á la testigo Liberata González Suárez, pescadora, vecina de esta villa, en la actualidad de Oviedo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 6 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á fin de asistir á las sesiones de juicio oral y vista de la causa seguida por atentado contra Manuel Pidal Martínez, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parara el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á treinta de Abril de mil novecientos ocho.—El Escribano, Juan Fernández.

R. al núm. 1.778